

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS CC. LILY DÍAZ
OLVERA, JESÚS EDUARDO MENDOZA
GÓMEZ Y ERASTO GAMANIEL ESPARZA
VERDUZCO.

Morelia, Mich., a 17 de junio del 2025.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Los que suscriben, la C. Lily Díaz Olvera, el Dr. Erasto Gamaniel Esparza Verdusco y el Mtro. Jesús Eduardo Mendoza Gómez, los primeros en cuanto a ciudadanos michoacanos y el segundo en cuanto a Representante Legal del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción V, 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la fracción V del artículo 5 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar la *Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley para Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países que cuentan con un Consejo para el desarrollo PCD (personas con discapacidad), una Ley general de inclusión nacional y derivadas a nivel estatal, su objetivo es: Promover, proteger, garantizar el pleno ejercicio en igualdad de DDHH, así como su inclusión y una mejor calidad de vida, concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

La misión y objetivo de reformar la legislación es la eficacia, tanto para la comunidad de personas con discapacidad visual como para todos los que deseen o necesiten consultarla, para llegar a una correcta inclusión y práctica del derecho, adaptando las necesidades actuales y la correcta terminología médica sin generalizar, ya que las necesidades en esta discapacidad son diversas.

Tomando como base en argumentación el artículo 12 de la convención PCD, que habla de la igualdad de reconocimiento ante la ley. Estas deben ser funcionales, eficaces y accesibles donde cada adecuación sea equitativa para llamarse incluyente, con la reeducación social y actualización legislativa.

Es importante destacar que de acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen aproximadamente más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Esta

cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas.

Se ha hecho un llamado activamente a los gobiernos de distintos países, organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones para personas con discapacidad, lo que le da una visión amplia e integral acerca de los derechos humanos de estas personas. Cabe destacar el contenido en el artículo 1 PCD, *es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*

Desde 1992 la OMS ha definido la baja visión y la ceguera como discapacidad visual, la Legislación general de inclusión, así como la del Estado de Michoacán, tienen deficiencias en este tema, usando términos incorrectos desfasados y generalizaciones, así como omisiones de su definición y división, entre otras cosas.

Es importante señalar que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida. El derecho a la no discriminación se basa en la dignidad humana y al trato de manera igualitaria, sin importar las características personales y el Estado tiene la obligación de protegerlo y concientizarlo.

En Michoacán, de acuerdo con estudios del INEGI de 2020, la población con discapacidad ascendió a 826 874, de ellas 442 728 son mujeres y 384 146 son hombres. Las principales discapacidades presentes en la población de Morelia fueron discapacidad física (19.6k personas), discapacidad visual (17.9k personas) y discapacidad auditiva (8.95k personas). Para esto sin contar con las discapacidades presentes en todo el Estado.

Legalmente, no se debe seguir con el desconocimiento y la ignorancia, en el panorama humano para que el marco legal tome un sentido profundo de una verdadera inclusión, donde sea necesario un entendimiento de los beneficios que conlleva y de un profundo respeto de todos los individuos en una sociedad, con la finalidad de ayudar a las personas que sufren de alguna discapacidad y conscientes de las carencias tanto económicas como de inserción e inclusión a la vida social con las que viven muchas personas que se encuentran en esta condición.

Las personas con discapacidad fortalecen la diversidad aportando perspectivas únicas, experiencias de vida valiosas y habilidades específicas, además visibilizan sus necesidades y derriban barreras sociales,

físicas y culturales que contribuyen al progreso de la sociedad, es importante el seguir fomentando su acceso al empleo, la educación, la salud y todos los derechos fundamentales relacionados con su discapacidad para de esa forma, aprovechar el potencial con el que cuentan.

Se tiene que sensibilizar y promover para transformar los prejuicios y estigmas, fomentando a una sociedad más empática y solidaria, avanzar hacia una convivencia más humana y enriquecedora donde se garantice su dignidad y autonomía en todos los ámbitos de la vida para todos

La discapacidad se basa en el modelo biopsicosocial donde su interés va enfocado en interés social, personal y médico, donde permite abordarla de manera inclusiva, promoviendo tanto el empoderamiento individual como los cambios estructurales necesarios en la sociedad; promoviendo la eliminación de barreras, y abogando por la igualdad de oportunidades.

Sin olvidar que son seres humanos y tienen derechos, donde se les debe de dar el trato y las herramientas requeridas para desempeñar sus conocimientos, habilidades y desafíos únicos tanto en lo laboral, social y profesional; donde puedan vivir de manera independiente con los apoyos adecuados y seguir fomentando su inclusión en la sociedad, donde sigue siendo un gran reto a nivel estatal y nacional.

La inclusión social y económica, junto con la completa participación de las personas con discapacidad, depende de la estructuración y ampliación de un nuevo marco fundamentado en el significado real de la discapacidad dentro del contexto social moderno; será el que genere acciones sociales incluyentes que permitan a las personas con discapacidad vivir satisfactoriamente, ser útiles y económicamente independientes.

Permitirá una visión holística encaminada hacia los sistemas y estructuras sociales, más que a resaltar las patologías, deficiencias y minusvalías de las personas, es necesario que los poderes públicos garanticen el ejercicio efectivo en igualdad de condiciones, siendo que las mismas, de carácter positivo o negativo, estén dirigidas a eliminar discriminaciones que supongan una violación auténtica de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la inclusión de personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo
 Texto Propuesto

| LEY PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | TEXTO PROPUUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;</p> <p>II. Ajustes razonables: Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>III. Ayudas técnicas: Los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan facilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión;</p> <p>IV. Barreras de comunicación: Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;</p> <p>V. Barreras físicas: Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden el acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;</p> <p>VI. Barreras Sociales y Culturales: Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;</p> <p>VII. CECUFIB: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>VIII. Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>X. CREE: Centro de Rehabilitación y Educación Especial;</p> <p>XI. Comunidad de sordos: Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad viso-gestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;</p> <p>XI. DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;</p> <p>XII. DIF Municipales: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIII. Discriminación: Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;</p> <p>XIV. Diseño universal: Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando sean requeridas;</p> <p>XV. Educación especial: La educación especial está encaminada a las personas con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, que requieran una atención equitativa de las necesidades educativas en tratándose de discapacidades transitorias o definitivas como dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa, aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;</p> <p>XVI. Educación inclusiva: Derecho de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y continuar en todos los niveles educativos de la educación regular;</p> <p>XVII. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVIII. Estenografía proyectada: Son los apoyos técnicos o humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;</p> <p>XIX. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad conseguir desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;</p> <p>XX. Lengua de señas mexicana: Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;</p> <p>XXI. Persona con discapacidad: Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;</p> <p>XXII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad, logre la independencia y pueda lograr la inclusión social;</p> <p>XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán;</p> <p>XXIV. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;</p> <p>XXV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Michoacán;</p> <p>XXVI. Sistema de escritura Braille: Sistema de comunicación representado, mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.</p> | <p>Artículo 2. Fracciones de la I. a la IX. ...</p> <p>X. Comunidad de personas con discapacidad y visuales: Comunidad de personas con deficiencias funcionales en el órgano de la visión y de las estructuras y funciones asociadas, incluidos los barbados. Se divide en dos ceguera y baja visión. Se habla de discapacidad visual y a basándose en la agudeza visual y el campo visual.</p> <p>XI. Discapacidad visual, pérdida de visión que afecta la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado a través del DIF Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar e impulsar el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad en la administración pública estatal;</p> <p>II. Expedir, implementar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con Discapacidad anualmente, durante el primer trimestre del año, junto con el Consejo;</p> <p>III. Promover e impulsar la coordinación de acciones y apoyos de las dependencias y entidades de la administración estatal y de los gobiernos municipales, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Orientar y canalizar a la dependencia competente para la asistencia técnica o financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente ley;</p> <p>V. Desarrollar en coordinación con los Municipios programas de apoyo financiero o social para las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social o privado, a fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Establecer las bases para promover el desarrollo de las facultades físicas y mentales de las personas con discapacidad, para su completa realización y motivar a la población para que favorezca la inclusión del grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativo, deportivo, político y familiar, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad;</p> <p>VIII. Promover la comercialización de productos elaborados por personas con discapacidad y los servicios prestados por ellos;</p> <p>IX. Orientar, canalizar o capacitar a los padres o tutores de las personas con discapacidad, para participar y apoyar en los procesos de rehabilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral;</p> <p>X. Crear estímulos, premios o reconocimientos anualmente para beneficiar a aquellas personas con discapacidad y/o personas morales, que se distingan por su mérito profesional, laboral, deportivo, científico, artístico o de servicio a favor de la comunidad, con el propósito de que la sociedad reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismo;</p> <p>XI. Solicitar información al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán para la elaboración y evaluación del Programa Estatal de prevención y atención de las personas con discapacidad;</p> <p>XII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.</p> | <p>Artículo 6. ...</p> <p>Fraciones de I. a la XI. ...</p> <p>XII. Concientizar, informar y sensibilizar sobre el uso del bastón guía para personas con discapacidad visual como herramienta de orientación y movilidad ya sea como usuario, incluso en el caso de que sea el tema, asimismo, hacer conciencia del color distintivo de los bastones para identificar el tipo de discapacidad visual de quien lo porta, blanco para personas con ceguera, verde para personas con baja visión, blanco y rojo para personas con discapacidad visual y auditiva; de igual manera, informar sobre el uso de perros guía como perro de asistencia para prestar ayuda en desplazamiento y mejora de movilidad y autonomía y fomentar campañas sobre el uso de indicadores o logotipos que hagan referencia a la discapacidad visual así como indicadores informativos sobre uso y color de los bastones guía.</p> <p>XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.</p> | <p>Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:</p> <p>I. La protección de su salud, recibir diagnósticos, manejo médico, la valoración y tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;</p> <p>II. Ser aceptado en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles, una vez cumplidos los requisitos para la admisión de las instituciones educativas públicas;</p> <p>III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;</p> <p>IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;</p> <p>V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios;</p> <p>VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;</p> <p>VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;</p> <p>VIII. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;</p> <p>IX. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;</p> <p>X. Participar en la vida política y pública;</p> <p>XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a: A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público; B) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística; C) Mantener y desarrollar su propia cultura; D) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura; E) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua; F) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y, G) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.</p> <p>XII. Pertenecer al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán.</p> | <p>Artículo 12. ...</p> <p>Fraciones de la I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Los miembros de la Comunidad de Personas con Discapacidad Visual tienen derecho a:</p> <p>A) Tener acceso sin excepción a lugares públicos y transporte con el acompañamiento de perros guía.</p> <p>B) La implementación de señalización en braille y formatos de fácil lectura y comprensión en edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público.</p> <p>C) Ser tratados con respeto e inclusión.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos y los municipios tendrán que dotar a los edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público, de señalización en Braille y en su caso en formatos de fácil lectura y comprensión.</p> <p>Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público.</p> <p>Los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios, deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille y/o formato auditivo.</p> | <p>Artículo 52. ...</p> <p>Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público. Además, se recomiendan las siguientes características de la tipografía para las personas con baja visión:</p> <p>I. Seguimiento en línea (renglón) II. Cierre de letras (a, e, u) III. Tamaño uniforme de letras IV. Diferenciación entre las letras altas y bajas V. Separación entre palabras VI. Evitar en lo posible colores fosforescentes, en su lugar, limitarse a usar blanco y negro para letra y fondo, así se crea mayor comodidad para el lector.</p> <p>También, se implementarán semáforos sonoros en todos los sitios de cruce peatonal posibles, asistencia de servidores públicos capacitados en el cruce peatonal para personas con discapacidad visual y se incluirá un buen diseño y mantenimiento adecuado de piso podotáctil en lugares públicos y/o de acceso necesario para usuarios de bastón guía.</p> | <p>Artículo 71. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento considerados como turismo accesible y social en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio del Estado cuente con facilidades de accesibilidad universal;</p> <p>II. Fomentar y apoyar programas turísticos específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;</p> <p>III. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, centros y lugares turísticos del Estado;</p> <p>IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos;</p> <p>V. Diseñar e Implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad;</p> <p>VI. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> | <p>Artículo 71. ...</p> <p>Fracciones de la I. a la III. ...</p> <p>IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, con baja visión y ciegos;</p> <p>Fracciones de la V. a la VII. ...</p> |
|--|---|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 79. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:</p> <p>I. Discapacidad auditiva, restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;</p> <p>II. Discapacidad intelectual, impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;</p> <p>III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;</p> <p>IV. Discapacidad visual, a la agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20º;</p> <p>V. Debilidad visual, a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10º pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,</p> <p>VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.</p> | <p>Artículo 79. ...</p> <p>Fraciones de la I. a la III. ...</p> <p>IV. Discapacidad visual, a la pérdida de la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas, incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.</p> <p>V. Derogado.</p> <p>VI. ...</p> |
|---|--|

Por lo anterior expuesto, proponemos que el Congreso del Estado determine expedir el siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CC. LILY DÍAZ OLVERA, JESÚS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ Y ERASTO GAMANIEL ESPARZA VERDUZCO.

DECRETO

Único: se reforman los artículos 52 fracción I, 71 fracción IV y 79 fracción IV, se adicionan las fracciones X y XIV del artículo 2, fracciones XII y XIII del artículo 6, fracción XIII del artículo 12, y se deroga la fracción v del artículo 79 de la ley de para la inclusión de personas con discapacidad en el estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en

igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;

II. Ajustes razonables: Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;

III. Ayudas técnicas: Los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión;

IV. Barreras de Comunicación: Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;

V. Barreras Físicas: Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;

VI. Barreras Sociales y Culturales: Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;

VII. CECUFID: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

VIII. Consejo: Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

IX. CREE: Centro de Rehabilitación y Educación Especial;

X. Comunidad de personas con discapacidad visual: Comunidad de personas con deficiencias funcionales en el órgano de la visión y de las estructuras y funciones asociadas, incluidos los párpados. Se divide en dos, ceguera y baja visión. Se habla de discapacidad visual basándose en la agudeza visual y el campo visual.

XI. Comunidad de sordos: Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad viso-gestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;

XII. DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XIII. DIF Municipales: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. Discapacidad visual: Pérdida de visión que afecta la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas, incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.

XV. Discriminación: Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

XVI. *Diseño universal*: Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas;

XVII. *Educación especial*: La educación especial está encaminada a las personas con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, que requieran una atención equitativa de las necesidades educativas en tratándose de discapacidades transitorias o definitivas como dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;

XVIII. *Educación inclusiva*: Derecho de las personas con discapacidad para tener acceder, permanecer y continuar en todos los niveles educativos de la educación regular;

XIX. *Estado*: El Estado de Michoacán de Ocampo;

XX. *Estenografía proyectada*: Son los apoyos técnicos o humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;

XXI. *Habilitación*: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

XXII. *Lengua de señas mexicana*: Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;

XXIII. *Persona con Discapacidad*: Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXIV. *Rehabilitación*: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad, logre la independencia y pueda lograr la inclusión social;

XXV. *Secretaría de Desarrollo Económico*: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán;

XXVI. *Secretaría de Educación*: Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;

XXVII. *Secretaría de Salud*: Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; y,

XXVIII. *Sistema de escritura Braille*: Sistema de comunicación representado mediante signos en

relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo del Estado a través del DIF Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e impulsar el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad en la administración pública estatal;

II. Expedir, implementar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con Discapacidad anualmente, durante el primer trimestre del año, junto con el Consejo;

III. Promover e impulsar la coordinación de acciones y apoyos de las dependencias y entidades de la administración estatal y de los gobiernos municipales, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad;

IV. Orientar y canalizar a la dependencia competente para la asistencia técnica o financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente ley;

V. Desarrollar en coordinación con los Municipios programas de apoyo financiero o social para las personas con discapacidad;

VI. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social o privado, a fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

VII. Establecer las bases para promover el desarrollo de las facultades físicas y mentales de las personas con discapacidad, para su completa realización y motivar a la población para que favorezca la inclusión del grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativo, deportivo, político y familiar, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad;

VIII. Promover la comercialización de productos elaborados por personas con discapacidad y los servicios prestados por ellos;

IX. Orientar, canalizar o capacitar a los padres o tutores de las personas con discapacidad, para participar y apoyar en los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral;

X. Crear estímulos, premios o reconocimientos anualmente para beneficiar a aquellas personas con discapacidad y/o personas morales, que se distingan por su mérito profesional, laboral, deportivo, científico, artístico o de servicio a favor de la comunidad, con el propósito de que la sociedad reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismo;

XI. Solicitar información al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los gobiernos municipales y

los órganos autónomos del Estado de Michoacán para la elaboración y evaluación del Programa Estatal de prevención y atención de las personas con discapacidad;

XII. Concientizar, informar y sensibilizar sobre el uso del bastón guía para personas con discapacidad visual como herramienta de orientación y movilidad, ya sea como usuario, incluso interesado en el tema, asimismo, hacer conciencia del color distintivo de los bastones para identificar el tipo de discapacidad visual de quien lo porta, blanco personas con ceguera, verde personas con baja visión, blanco y rojo personas con discapacidad visual y auditiva; de igual manera, informar sobre el uso de perros guía como perro de asistencia para prestar ayuda en desplazamiento y mejora de movilidad y autonomía y fomentar campañas sobre el uso de indicadores o logotipos que hagan referencia a la discapacidad visual así como indicadores informativos sobre uso y color de los bastones guía.

XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

I. La protección de su salud, recibir diagnósticos, manejo médico, la valoración y tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;

II. Ser aceptado en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles, una vez cumplidos los requisitos para la admisión de las instituciones educativas públicas;

III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;

IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;

V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios;

VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;

VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;

VIII. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;

IX. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;

X. Participar en la vida política y pública;

XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:

A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;

B) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;

C) Mantener y desarrollar su propia cultura;

D) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;

E) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;

F) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,

G) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.

XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán.

XIII. Los miembros de la Comunidad de Personas con Discapacidad Visual tienen derecho a:

A) Tener acceso sin excepción a lugares públicos y transporte con el acompañamiento de perros guía.

B) La implementación de señalización en braille y formatos de fácil lectura y comprensión en edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público.

C) Ser tratados con respeto e inclusión.

Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos y los municipios tendrán que dotar a los edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público, de señalización en Braille y en su caso en formatos de fácil lectura y comprensión.

Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público; además, se recomiendan las siguientes características de la tipografía para las personas con baja visión:

I. Seguimiento en línea (renglón)

II. Cierre de letras (a, e, u)

III. Tamaño uniforme de letras

IV. Diferenciación entre las letras altas y bajas

V. Separación entre palabras

VI. Evitar en lo posible colores fosforescentes, en su lugar, limitarse a usar blanco y negro para letra y fondo, así se crea mayor comodidad para el lector.

También, se implementarán semáforos sonoros en todos los sitios de cruce peatonal posibles, asistencia de servidores públicos capacitados en el cruce peatonal

para personas con discapacidad visual y se incluirá un buen diseño y mantenimiento adecuado de piso podotáctil en lugares públicos y/o de acceso necesario para usuarios de bastón guía.

Los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios, deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille y/o formato auditivo.

Artículo 71. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento considerados como turismo accesible y social en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio del Estado cuente con facilidades de accesibilidad universal;
- II. Fomentar y apoyar programas turísticos específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;
- III. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, centros y lugares turísticos del Estado;
- IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, con baja visión y ciegos;
- V. Diseñar e Implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad;
- VI. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y,
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 79. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

- I. Discapacidad auditiva, restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;
- II. Discapacidad Intelectual, se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad,

- en igualdad de condiciones con los demás;
- III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
- IV. Discapacidad visual, a la pérdida de visión que afecta la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas, incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.
- V. Derogado.
- VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

TRANSITORIOS:

Único. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán Ocampo.

Atentamente

C. Lily Díaz Olvera
Mtro. Jesús Eduardo Mendoza Gómez
Dr. Erasto Gamaniel Esparza Verduzco







www.congresomich.gob.mx